

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE PUERTO BOYACÁ -BOYACÁ**

**Informe secretarial:** primero (01) de febrero de 2022. En la fecha paso a Despacho el presente memorial, enviado por el apoderado de la demandante. Sírvase proveer.

**MAURICIO ARANGO OROZCO**

Asistente Social

**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

15572-31-84-001-2021-00101-00

Puerto Boyacá, tres (03) de febrero de (2.022).

**INTERLOCUTORIO N° 27**

**Antecedentes:**

El apoderado de la parte demandante solicita aclaración de acta de sentencia art. 373 del C. G. del P. en la que dice que "...la sentencia no es consecuente con lo que allí se discutió y con lo que el demandado afirmó estar de acuerdo como era la de seguir entregando el subsidio familiar, hacerse cargo del 50% en los gastos de educación y salud y pasarle tres mudas de ropa, por valor de \$100.000 cada muda. A su hijo Carlos Andrés David Orrego Ramírez, en lo único que manifestó no estar de acuerdo el demandado fue en la cuota alimentaria, pero en lo demás si su señoría. Por lo que usted tuvo que entrar a fijar esa cuota".

Teniendo en cuenta lo anterior solicita como pretensión "...De una manera atenta y respetuosa le solicito se me aclare el fallo señor Juez, explicándome si estoy en lo cierto o equivocado y si la cuota fijada allí en dicha sentencia es integral o no o falta agregarle lo que manifiesto. . ."

**CONSIDERACIONES:**

Teniendo en cuenta la solicitud del apoderado de la demandante, el despacho encuentra que no es posible hacer aclaración alguna o corrección a la sentencia toda vez que de acuerdo al artículo 285 del C.G.

del P., dicha solicitud es presentada fuera de termino recordemos lo pertinente: "... En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia. . .".

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Promiscuo del Circuito de Familia de Puerto Boyacá Boyacá.

### **RESUELVE**

1- No acceder a la aclaración solicitada.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



Nelson de Jesús Madrid Velásquez  
**Juez**

